



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a pronunciarse, respecto de las diferentes solicitudes que obran dentro del expediente, así:

- 1.-** En atención a la constancia expedida por la empresa de servicio postal Enviamos, en la que certifica que el servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos, y adicionalmente se confirmó la apertura del mismo, téngase por notificado al demandado del escrito de demanda a partir del día 8 de julio de 2022.
- 2.-** En consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería al abogado **LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA** identificado con T. P. Nro. 27.149 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, señor URIEL CABRERA LOMBANA.
- 3.-** Por ser extemporáneo, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, se abstiene el despacho de darle trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en contra de la providencia que admitió el escrito de demanda, notificada al demandado el 8 de julio del año 2022.
- 4.-** En atención a la solicitud de dependencia judicial, realizada por el doctor ELKIN LEONEL LUJAN JARAMILLO, se le hace saber que, dado que la señora LINA MARIA VARGAS MORA no ostenta la calidad de estudiante de derecho, únicamente podrá recibir información sobre el proceso, pero no tendrá acceso al expediente. Lo anterior, por expresa disposición del artículo 27, inciso 2º, del Decreto 196 de 1971.
- 5.-** Finalmente, se acepta el retiro del escrito que contiene la reforma a la demanda presentada por el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.